



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad
j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tunja Boyacá

Tunja, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	150014003003 1962-56563-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ANTONIO MARÍA AMÉZQUITA
Demandado:	RUBEN SAAVEDRA Y OTRO
Asunto:	Auto de sustanciación No. 0941-2020

Ingresa al despacho las diligencias con el fin de resolver la petición elevada por la señora LUZ DARY PACHECO VARGAS, por intermedio de apoderado judicial, manifiesta que es heredera del señor SIERVO ELIAS PACHECO CONTRERAS propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-57007, según consta en la anotación No. 001 de adjudicación de sucesión, solicita se ordené el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria antes enunciado, solicitado con oficio No. 86 del 17 de julio de 1962 librado por este Juzgado.

Estudiadas las pruebas documentales allegadas, se encuentra que el peticionario allego el Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-57007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de igual forma obra informe secretarial, en el cual consta que revisados los libros radiadores del Juzgado, se encontró que en contra del señor SIERVO ELIAS PACHECO CONTRERAS y otro, curso el proceso No. 56563 de 1962, sin que exista ninguna otra anotación y que revisados los registro de archivo que reposan en el Juzgado y que han sido entregados al archivo general de la rama Judicial, no se encontró dicho proceso.

Revisado el Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070 - 57007 adjunto al escrito de solicitud de levantamiento de medida, se observa que en la Anotación No. 002, el inmueble rural, ubicado en la Vereda San Martin del municipio de Combita (Boyacá), se encuentra afectado con el gravamen de embargo decretado por este Despacho, según oficio No. 86 del 17 de julio de 1962, en un periodo de más de veinte años, por lo tanto, el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el artículo 597 numeral 10¹ del Código General del Proceso, el cual establece el procedimiento a seguir para levantar el embargo, cuando transcurridos cinco años de la inscripción, no se encuentre la actuación donde se ordenó la medida.

Teniendo en cuenta que se encuentran todos y cada uno de los requisitos exigidos para este evento, se ha acompañado Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, donde se demuestra la fecha de inscripción del embargo solicitado; y en segundo término el tiempo transcurrido, motivo por el cual se ordenará que por secretaria se fije el aviso respectivo por el término de 20 días, para que dentro de dicho término las

¹ Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad
j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tunja Boyacá

partes que pretendan tener mejor derecho, se hagan presentes si a bien lo tienen.

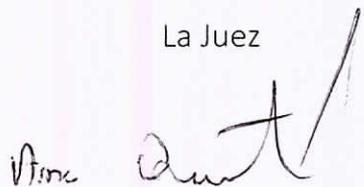
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Por secretaria fíjese aviso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., por el término de veinte (20) días, para que los interesados pueden hacer valer sus derechos.
2. Vencido el término regresen las actuaciones al despacho para proveer lo pertinente en relación con el levantamiento de la medida de embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-57007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Notifíquese

La Juez


ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE TUNJA

Notificado por estado virtual No. 051
del 11 de noviembre de 2022.

A.E.Q.C./Etsg

Rad. 150014003003 1962-056563-00